

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL  
CONSEJO DE EUROPA

Período de Sesión 2001 última parte y 2002 primera parte  
(noviembre 2001 a enero 2002)

NICOLE STOFFEL VALLOTTON (\*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.- I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.- II. DERECHOS HUMANOS.- III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES.- IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD. - VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. - VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.- VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.- IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

## INTRODUCCIÓN

En la presente crónica daremos cuenta de las principales actividades de la Asamblea Parlamentaria haciendo referencia a los textos adoptados por su Comisión Permanente el 8 de noviembre 2001 así como a los textos adoptados por la Asamblea durante los días 21 a 23 de enero 2002.

### I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

La celebración de elecciones libres y equitativas con escrutinio secreto es una condición fundamental y característica de un régimen político democrático. Y actualmente, pese a los trabajos realizados por la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE y los del Consejo de Europa (desde hace años) no existe aún ningún texto que reúna las reglas de base y condiciones del procedimiento de elecciones. La Asamblea considera en su *Resolución 1264(2001)* (1) que el Consejo de Europa como guardián de la democracia con amplia experiencia en la materia debería jugar un papel pionero en la *codificación de reglas y criterios de buena conducta en materia electoral*. Estima que debería coordinar sus trabajos y su experiencia con los de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) en el seno de la Organización, así como contar con el acervo del Congreso de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE) respecto a elecciones locales y regionales. Invita,

---

(1) Su texto fue adoptado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/11/01. Ver también el *Informe (Doc.9267)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente, Sr. Clerfayt.

por tanto, a dichas instituciones a crear un grupo de trabajo con representantes de la Asamblea para elaborar tal código inspirándose de las líneas directrices básicas del informe que ha dado lugar a la presente Resolución.

Desde el 28 de enero de 1994 *Bosnia- Herzegovina* ha adquirido el estatus de invitado especial en la Asamblea. Posteriormente, el 10 de abril de 1995, ha depositado *su solicitud de adhesión al Consejo de Europa*. El Comité de Ministros ha decidido entre el 12 y el 13 de enero de 1999 pedir a la Asamblea que se pronunciara sobre dicha solicitud, lo que ha hecho esta, ahora, mediante *el Dictamen nº234(2002)* mostrándose favorable a dicha adhesión (2). En efecto, constata que en dicho Estado (3) se han celebrado desde los Acuerdos de Dayton ya diversas elecciones tanto a nivel municipal, como a nivel legislativo estatal entre 1997 y 2000 y que las últimas se han desarrollado de forma más satisfactoria. Además, Bosnia-Herzegovina ha ratificado ya varios convenios del Consejo de Europa (4), y pese a ciertas carencias en cuanto al respeto de los Derechos Humanos (DH), la Asamblea ha constatado progresos importantes en este ámbito, asimismo, en el de la educación, factor esencial de estabilidad. No obstante, enumera una serie de condiciones que deberá ir cumpliendo dicho Estado, tales como, cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional, firmar y ratificar diversos convenios en el marco del Consejo de Europa, y en particular, ratificar el CEDH y sus protocolos adicionales, desde el momento de su adhesión a la Organización, y, entre otros, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes y sus protocolos, en plazo de un año, así como el Convenio sobre Cibercriminalidad,

---

(2) Su texto ha sido adoptado el 22/1/02 después de debate que puede verse en el *Compte Rendu*, Doc.AS(2002) CR 2 (edición provisional) pp. 2-18. Ver también *el Informe* de la Comisión de Asuntos Políticos (Doc.9287) a cargo del ponente Sr.Surján Y el *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (Doc.9288) a cargo de la ponente Sra. Jääteenmäki.

(3) Creado en virtud de los Acuerdos de Dayton firmados en París el 14/12/95 . En efecto, su anexo 4 se refiere a la Constitución de Bosnia-Herzegovina y reconoce la existencia legal de dicho Estado en Derecho Internacional formado por dos entidades: la Federación de Bosnia-Herzegovina y la República Srpska. La propia Constitución de dicho Estado, en su art.2, integra el CEDH y sus Protocolos adicionales que son directamente aplicables en su territorio. Según los terminos del Anexo 10 de los citados Acuerdos un Alto Representante esta encargado de supervisar la aplicación de los aspectos civiles de los Acuerdos de paz. Lo nombra el Comité Director del Consejo de la implementación de la paz (PIC) con el respaldo del Consejo de Seguridad NU.

(4) Así el Convenio Cultural Europeo y el Convenio-marco para la Protección de Minorías Nacionales.

en plazo de tres años. También debe adoptar diversas leyes internas (5) y mejorar la situación de los DH respetando plenamente las decisiones y recomendaciones tanto del Defensor del pueblo como de la Sala de los DH que debe, además, integrarse en el Tribunal constitucional; cooperar plenamente con la Comisión de Seguimiento que controlará el cumplimiento de las obligaciones de este país desde su adhesión, y mejorar el funcionamiento de las Instituciones del Estado (6).

En su *Resolución 1267(2002)* la Asamblea que sigue atentamente *la situación de Chipre*, desde 1997, manifiesta su satisfacción por las conversaciones emprendidas por las dos Comunidades en conflicto, en presencia del representante especial del Secretario General de NU. Aunque el acuerdo político entre ambas partes no sea una condición imprescindible de la adhesión de Chipre a la Unión Europea, es deseable, especialmente para la Comunidad turco-cipriota que, en otro caso, padecería de un total aislamiento de la Comunidad internacional. No obstante, lamenta que persistan sentimientos hostiles especialmente entre los jóvenes de ambas partes. Impulsa a ambas Comunidades a buscar una solución que permita que toda la población cipriota pueda beneficiarse de la adhesión a la UE absteniéndose de retóricas negativas y descalificaciones entre partes, y cooperando de buena fe y suprimiendo las restricciones a la libre circulación entre ambas partes de la Isla. Ruega a las autoridades Cipriotas que se esfuercen para que la Comunidad turco-cipriota pueda participar en las negociaciones y a las autoridades turco-cipriotas a adoptar una actitud más positiva levantando las restricciones a la libre circulación. Hace un llamamiento a las potencias garantes, Grecia, Turquía y el Reino Unido para que jueguen un papel constructivo y favorable al diálogo, asimismo, a la

---

(5) En un plazo de un año desde su adhesión debe proceder a las modificaciones constitucionales y legislativas necesarias para conformarse a la sentencia del Tribunal Constitucional de junio-julio 2000 sobre «los pueblos constitutivos de Bosnia-Herzegovina», revisar la ley electoral con la ayuda de la Comisión de Venecia.; en plazo de 6 meses adoptar las leyes impuestas por el Alto Representante; en plazo de dos años adoptar con arreglo a los criterios del Consejo de Europa, la ley sobre inmigración y asilo, la ley de reconocimiento de documentos públicos, la ley sobre asociaciones y fundaciones, la ley sobre ciudadanía, el código penal y la ley de procedimiento criminal, la ley sobre escuelas y la ley relativa a la función pública.

(6) Reestructurar las fuerzas armadas bosnias en función de procedimientos y criterios internacionales, especialmente en cuanto a los principios de control democrático de las fuerzas de defensa y reforzar la cooperación entre fuerzas armadas en base a un política de defensa común.

Unión Europea a buscar modos de contacto con la Comunidad turco-cipriota e informar su población sobre las ventajas de la adhesión (7).

Una vez más, *el conflicto en la república Chechena* es objeto de la *Resolución 1270(2002)* y la *Recomendación 1548(2002)* (8) de la Asamblea que pide a la Federación Rusa un esfuerzo para poner fin a dicho conflicto. Recuerda sus anteriores Resoluciones y especialmente la Resolución 1240(2001) en que decidió la creación de un Grupo de Trabajo Mixto(GTM) constituido por miembros de la Duma estatal y representantes de la propia Asamblea Parlamentaria que se ha reunido en siete ocasiones en 2001. Considera que el GTM cumple su papel de control del cumplimiento por la Federación Rusa de sus Recomendaciones y ha contribuido con la participación de un grupo representativo de Chechenos a instituir un diálogo en busca de una solución política. Toma nota de un memorandum adoptado por unanimidad por los participantes Chechenos que estima que no hay alternativa a unas negociaciones de paz sin condiciones previas. Considera necesaria la creación de un Consejo consultivo bajo la egida del GTM, compuesto por representantes de todos los grupos chechenos y representantes de los órganos oficiales rusos para lograr una desmilitarización y contribuir a la realización de la iniciativa de paz del Presidente Putin. La participación del Sr. Maskhadov (último Presidente elegido en Chechenia) y de representantes suyos en el Consejo consultivo mejorará las posibilidades de éxito de las negociaciones. Debe lograrse un cese el fuego y una reducción de los efectivos de las fuerzas federales así como una amnistía total para quienes hayan violado las Convenciones de Ginebra para llegar a una solución política. Considera que ninguna intervención armada contra los terroristas legitima la violación grave de los DH y condena la falta de progresos en la investigación de los crímenes más graves (masacres, fosas, torturas...). Aprecia los esfuerzos del Comisario de Derechos Humanos (DH) y su equipo a favor del respeto de los DH del pueblo de Chechenia y

---

(7) El texto de esta Resolución fue adoptado por la Asamblea el 22/1/02, ver el debate en Doc.AS(2002) CR 3 (ed.prov.) pp.9-23. Puede verse también el *Informe* de la Comisión de Asuntos Políticos (Doc.9302) a cargo del ponente Sr. Bársony y el *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (Doc.9313) a cargo del ponente Sr.Jurgens.

(8) Sus textos respectivos fueron adoptados por la Asamblea el 23/1/02 después de amplia discusión (ver Doc.AS(2002) CR 4 (ed.prov.) pp.4 - 12 y CR 5 (ed.prov.) pp. 12-28. Ver también el *Informe* (Doc.9319) de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente Lord Judd; el *Dictamen* (Doc.9329) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Bindig y el *Dictamen* (Doc.9330) de la Comisión de Migraciones, Refugiados y DH a cargo del ponente Sr. Iwinski.

estima que la labor del Consejo de Europa debía ampliarse al Cáucaso del Norte. Recomienda al Comité de Ministros tomar las medidas para asegurar una presencia a largo plazo del Consejo de Europa en Chechenia; asimismo, debe crearse una Oficina de información en el Cáucaso del Norte, incitar las autoridades rusas a velar por la protección de los derechos garantizados por el CEDH en Chechenia, apoyar los trabajos del Sr. Kalamánov enviado especial del Presidente ruso para los DH y, finalmente, recomienda publicar los informes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura que son hasta ahora confidenciales.

*La Resolución 1272(2002) sobre los presos políticos en Azerbaijón (9)* se preocupa de la suerte de ciertos prisioneros en dicho país. En efecto, el Dictamen 222(2000) favorable a su adhesión al Consejo de Europa contemplaba la obligación de ese Estado de liberar o volver a juzgar todas las personas consideradas como presos políticos. En este sentido, en torno a 220 presos políticos ya han sido liberados y toma nota del perdón concedido por el Presidente de Azerbaijón por Decreto de 29 de diciembre 2001 a 57 presos políticos por lo que la Asamblea felicita a las autoridades de este país. No obstante, no se han liberado otros presos mencionados en una lista restringida de expertos designados por el Secretario General de la Organización. Por tanto, considera que ese Estado debe tomar medidas para resolver el problema en su conjunto recordando que no puede haber presos políticos en ninguno de los Estados miembros del Consejo de Europa. Y en el caso de volver a juzgar dichos presos recuerda que deben respetarse las reglas de un proceso equitativo. La Asamblea decide organizar debates de información sobre los presos políticos que se supone quedan aún encarcelados en Azerbaijón.

## II. DERECHOS HUMANOS

Llamada a pronunciarse sobre *el Proyecto de Protocolo al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos sobre la Abolición de la Pena de Muerte en todas las Circunstancias*, la Asamblea se congratula de que, siguiendo su Recomendación 1246(1994), el Comité de Ministros haya decidido redactar tal Proyecto de Protocolo. Por tanto, ha formulado su *Dictamen n°233(2002)* favorable al mismo recordando sus úl-

---

(9) Su texto ha sido adoptado por la Asamblea el 24/1/02, después de su discusión (ver Doc.AS(2002) CR 7 (ed.prov.) pp.8-24. Puede verse además el *Informe (Doc.9310)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Clerfayt.

timas resoluciones al respecto (10). En efecto, el Protocolo n°6 adicional al CEDH- ratificado por treinta y nueve Estados miembros y firmado ya por tres de los cuatro Estados miembros restantes que, en cualquier caso, respetan una moratoria sobre las ejecuciones - sólo contempla la abolición de la pena de muerte en tiempo de paz. Ahora bien, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros añadir un segundo párrafo al artículo 5 del Proyecto de Protocolo en el que se prevea que, una vez entrado en vigor dicho Protocolo en todos los Estados partes del CEDH, se sustituya el párrafo 1 de su artículo 2 (que aún se refiere a la pena de muerte) por el artículo 1 del nuevo Protocolo y se modifique también una frase de su artículo 57. Invita, además, todos los Estados miembros a firmar el referido nuevo Protocolo el mismo día de la apertura a la firma del mismo.

En su *Recomendación 1545(2002)* la Asamblea lanza una *Campaña contra la trata de mujeres* (11) en la que recuerda que constituye una violación importante que pone en entredicho la propia base de los Derechos Humanos: la dignidad del ser humano. Es un tema complejo estrechamente vinculado a la prostitución y a las distintas formas de explotación encubiertas como la esclavitud doméstica, los matrimonios por correspondencia y el turismo sexual. Consta que la trata de mujeres se ha convertido en una provechosa rama del comercio mundial en auge para los traficantes y para el crimen organizado. El fenómeno está estrechamente relacionado con las migraciones y la pobreza de los países de procedencia. Se encuentra en expansión espectacular en las zonas que han sufrido un conflicto, así en los Balcanes, y se han elaborado códigos de conducta para las fuerzas militares sobre la cuestión. La Asamblea apoya los esfuerzos de las Organizaciones Internacionales y especialmente de la Unión Europea para combatir ese crimen e impulsa a todos los países europeos a desarrollar medidas y acciones comunes que tengan en cuenta todos los aspectos del problema (estadísticas completas, búsqueda sobre las causas y los mecanismos del tráfico, aplicación de la ley, prevención, protección de las víctimas, represión y campañas de sensibilización). Y pide a los Gobiernos la adopción de una serie de me-

---

(10) Su texto ha sido adoptado el 21/1/02 por la Asamblea después de debate. Ver *Doc.AS (2002) CR 1* (edición provisional) pp.24-26. Puede verse también el *Informe (Doc.9316)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo de la ponente Sra. Wohlwend.

(11) Su texto fue adoptado por la Asamblea el 21/1/02 después de debate (ver *Doc.AS(2002) CR 1*,(ed.prov.) pp.11- 23.Puede verse también el *Informe (Doc.9190)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres, a cargo de la ponente Sra. Err; y el *Dictamen (Doc.9225)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo de la ponente Sra.Wohlwend.

didadas para la penalización de estas prácticas y nombrar un relator nacional para esta cuestión en los países especialmente afectados. Asimismo les pide que adopten medidas de prevención (12), de protección de las víctimas y de represión de los traficantes. Finalmente, recomienda al Comité de Ministros crear un observatorio europeo sobre la trata de mujeres estableciendo una red internacional de expertos en la materia y elaborar un convenio europeo que se apoye en la definición de la trata de mujeres contenida en la Recomendación n<sup>o</sup>R(2000)11 del Comité de Ministros.

De nuevo, la Asamblea se preocupa del *cumplimiento de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en su Resolución 1268(2002) y su Recomendación 1546(2002)* (13). Recordando su Resolución 1226(2000) (14), se reitera sobre la importancia fundamental de dicho cumplimiento para salvaguardar la destacable autoridad de las sentencias del TEDH. Su Comisión de Asuntos Jurídicos y DH ha procedido ya a un inventario sobre dicho cumplimiento teniendo en cuenta los plazos transcurridos desde la decisión judicial sin ejecutar y la urgencia requerida para ciertas decisiones. Asimismo, ha enviado una carta a ocho delegaciones nacionales (Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido) para que intervengan a cerca de sus Gobiernos respectivos para que cumplan las decisiones no ejecutadas y den respuesta en plazo de tres meses (15). Además, dado el número elevado de sentencias incumplidas por Turquía, encargó a su ya citada Comisión de intervenir acerca del Gobierno turco y le remita al respecto informe antes de junio 2002. La Asamblea ha lamentado también que el Comité de Ministros no haya for-

---

(12) Así establecer acuerdos bilaterales entre Estados de destino y de origen de las víctimas, impulsar la creación de servicios policiales especiales conectados con Interpol y Europol, lanzar amplias campañas de información y sensibilización, programas de educación sexual y vigilancia de anuncios de prensa.

(13) ) Ambos textos fueron adoptados por la Asamblea el 22/1/02 después de debate (ver *Doc.AS(2002) CR 3* (ed.prov.) pp.23-31. Ver asimismo *el Informe* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (*Doc.9307*) a cargo del ponente Sr. Jurgens.

(14) Sobre dicha Resolución de 28/9/00, puede verse nuestra anterior Crónica en *esta misma Revista*, n<sup>o</sup> 50 en pp.296-297.

(15) El procedimiento de la Asamblea para vigilar los progresos del Comité de Ministros en el cumplimiento de las sentencias del TEDH depende de la participación activa de las delegaciones nacionales únicas competentes para pedir a sus gobiernos que rindan cuentas en el marco de su propio procedimiento parlamentario nacional. La Asamblea lamenta que en el caso de Italia y Portugal no hayan contestado y Francia con notable retraso y de forma poco detallada por falta de información de su Gobierno.



mulado ninguna respuesta a su anterior Recomendación 1477(2000) (16) en la que se reitera ahora, haciendo hincapié en la necesidad de modificar el CEDH para que el Comité de Ministros pueda pedir al TEDH una interpretación que aclare sus decisiones cuando sea necesario y para introducir un sistema de multa coercitiva a los Estados miembros que persistan en la inexecución de sentencias. Acoge favorablemente el informe del Grupo de evaluación del Comité de Ministros sobre el TEDH y apoya totalmente la decisión del Comité de Ministros de invitar a las autoridades de los Estados miembros a tomar las medidas oportunas para asegurar la buena ejecución de tales decisiones judiciales, tal como lo ha hecho en el *asunto Loizidou* (17).

### III. CUESTIONES JURIDICAS Y PENALES

La Asamblea se congratula de la creciente importancia de los trabajos de la *Comision Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia)* a la que consulta frecuentemente en los procedimientos de adhesión o en los procedimientos de seguimiento. No obstante, considera que el nombramiento de los miembros de dicha Comisión, hasta ahora designados por los Gobiernos de los Estados miembros debería ser modificada. Por lo que en su *Recomendación 1542(2001)* (18) sugiere al Comité de Ministros revisar el Estatuto de la Comisión de Venecia y preveer *la designación de sus miembros* por un comité compuesto de tres miembros de la Asamblea Parlamentaria y tres miembros de la Comisión de Venecia que seleccionaría dichos miembros entre una lista de tres candidatos propuestos por cada Estado miembro precisando en qué medida deben responder a las exigencias de independencia, competencia e imparcialidad .

Preocupada por *el racismo y la xenofobia en el ciberespacio*, la Asamblea recordó en su *Recomendación 1543(2001)* que el Consejo de Europa dispone de un instrumento jurídico vinculante, el *Convenio sobre la Ciber-criminalidad*, pero éste no contempla la propaganda racista a través de me-

---

(16) Ver nuestra anterior Crónica en *esta misma Revista* nº50 *cit. supra* en nota (14).

(17) Ver la Resolución provisional Res. DH(2001)80.

(18) Su texto fue adoptado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/11/01. Puede verse *el Informe (Doc.9266)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de DH, a cargo del ponente Sr.Jurgens.

dios informáticos. Por ello, un Comité de expertos *ad hoc* cuyo mandato debía confirmar el Comité de Ministros se encargaría de preparar un protocolo adicional sobre esta cuestión a petición de la Asamblea (19). La Asamblea considera que debía de fomentarse un diálogo con los suministradores de servicios de Internet para que tomen las medidas para luchar contra dicha propaganda. Asimismo, debía fomentarse el diálogo entre internautas, operadores técnicos y autoridades judiciales a través de un organismo de concertación para llegar a la elaboración de un código de conducta y para que dicho organismo funcione, a la vez, como observador permanente del fenómeno racista y xenófobo. Finalmente, la Asamblea recomendó al Comité de Ministros dar al referido Comité de expertos los medios suficientes para llevar a cabo su tarea antes del 30 de abril 2002.

En su *Resolución 1271(2002)* y su *Recomendación 1550(2002)* sobre la *lucha contra el terrorismo y el respeto de los Derechos Humanos* (20) la Asamblea ha pretendido precisar algunos puntos en cuanto a los medios utilizados para combatir el terrorismo. En este sentido, estima necesario investigar las causas del terrorismo para prevenirlo y combatirlo; debe eliminarse todos sus apoyos y esencialmente sus fuentes de financiación; pero la lucha debe hacerse en el respeto de los Derechos Humanos. Y los mejores instrumentos para reducir el apoyo al terrorismo son elevar el nivel de educación y favorecer el acceso a mejores condiciones de vida. Al haberse logrado en Europa un continente sin pena de muerte, no debe de permitirse la extradición de personas acusadas de actos terroristas a países que aplican la pena de muerte sin previa garantía de que esta pena no se les aplicará, ni tampoco debe concederse la extradición exponiendo personas a riesgos de malos tratos o de no tener un proceso equitativo. Considera que debe extenderse al terrorismo la competencia de la Corte Penal Internacional y la «Euroorden» de la Unión Europea debería extenderse a todos los Estados miembros del Consejo de Europa en lo que se refiere a crímenes vinculados al terrorismo. Apoya la propuesta de celebrar una conferencia internacional sobre la lucha contra el terrorismo en San Petersburgo. Apoya también la creación de un Grupo Multidisciplinar sobre la acción internacional contra el terrorismo (GMT). Además, recomienda al Comité de Ministros modificar el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo a fin de rechazar la extradición cuan-

---

(19) Ver su Dictamen nº226 (2001).

(20) Ambos textos fueron aprobados por la Asamblea el 24/1/02 después de debate (ver *Doc.AS(2002) CR 6* (ed. prov.) pp.2-19. Ver también el *Informe (Doc.9331)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del ponente Sr. Hunault.

do no existen garantías de que la pena de muerte no sea aplicada al acusado; acelerar la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo; y pedir al GMT que utilice la definición del terrorismo aprobada por la Unión Europea (21).

#### IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Los profundos cambios operados en estos últimos años en la agricultura europea con la privatización de las tierras y la transición hacia una economía de mercado da lugar a la necesidad de importantes reformas y la Asamblea constata que los medios necesarios para dicha transformación no pueden contar siempre con programas nacionales. Por tanto, considera fundamental la cooperación interregional en el desarrollo agrícola a la vez que se debe fomentar la cooperación transfronteriza que puede contribuir al desarrollo de las poblaciones locales a la vez que fomentar una unión más estrecha entre Estados miembros del Consejo de Europa. Por tanto, en su *Resolución 1265(2001)* (22) hace un llamamiento a los Estados miembros y las Regiones europeas para desarrollar estas relaciones más estrechas, para promover el desarrollo de intercambios comerciales y la complementariedad de los sectores agrícolas, para la elaboración de productos agrícolas regionales de calidad, para promover un desarrollo rural integrado, para establecer programas conjuntos, especialmente en las regiones de Europa Central y Oriental para la formación de agricultores, mejorar las infraestructuras agrícolas y enseñar nuevas técnicas y prácticas. También impulsa la adopción de acuerdos de cooperación transfronteriza e interregional recurriendo a instrumentos jurídicos del Consejo de Europa tales como el Convenio-marco Europeo de Cooperación Transfronteriza de Colectividades o Autoridades locales y sus Protocolos adicionales (23) y la presentación de proyectos e instrumentos de cooperación financiera y técnica nacionales o regionales accesibles a los programas de la Unión Europea (24).

---

(21) Dicha definición del terrorismo a nivel de la UE se encuentra en la Posición Común del Consejo Europeo de 27/12/2001 relativa a la aplicación de medidas específicas para luchar contra el terrorismo (2001/931/PESC). Que figura en Anexo de la ya citada Recomendación 1550(2002) de la Asamblea.

(22) Su texto ha sido adoptado por la Comisión permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/11/01. Ver *el Informe (Doc. 9186)* de la Comisión del Medio Ambiente y la Agricultura, a cargo del ponente Sr.Smolarek.

(23) Convenio de Madrid, 1980 y Protocolo adicional de Estrasburgo de 1995 y Protocolo nº 2 sobre la Cooperación interterritorial de Estrasburgo de 1998.

(24) Los programas tales como Sapard, Phare, Intereg, Leader y Tacis, según su posición de Estados miembros de la UE, Estados candidatos o Estados terceros.

Una de las consecuencias del atentado del 11 de septiembre es la preocupación por *el Transporte aereo frente al terrorismo y las medidas para reforzar la seguridad*, cuestión que ha sido objeto de la *Recomendación 1549(2002)* (25). La Asamblea saluda los trabajos llevados a cabo contra el terrorismo aereo por la Conferencia Europea de la Aviación Civil (CEAC) que reúne treinta y ocho de sus Estados miembros cuyos trabajos apoya desde hace tiempo y que ahora cuenta con una estrecha cooperación de la Unión Europea (UE) cuyo proyecto de legislación se inspira ampliamente de dichos trabajos. Las orientaciones básicas son las siguientes: en tierra rige el principio de aproximación entre bagajes y pasajeros para evitar todo embarque de bagaje no acompañado, control reforzado de los bagajes de mano y de todo bagaje registrado antes de fin de 2002 y verificación interior y exterior de todos los aparatos antes del despegue. En el aire, prevención de todo acceso al *cockpit* por personas no autorizadas, por la instalación de barras y cerraduras resistentes a balas y explosivos que permitan, a la vez, a los miembros de la tripulación acceder al resto del aparato. Mantener el contacto permanente entre torres de control y el aparato, localización del aparato bajo vigilancia de Eurocontrol como punto de enfoque regional europeo para las informaciones de naturaleza civil o militar sobre la gestión del tráfico aereo. Y posibilidad de dar la alerta presionando un boton especial en caso de ataque terrorista, presencia discrecional para cada país de personal de seguridad armada a bordo de la aeronave y aceptación de esta presencia a nivel internacional por medio de acuerdos internacionales. La aplicación y mantenimiento de dicho nuevo nivel de seguridad debe asegurarse por equipos de inspectores en el plano europeo y mundial con la expansión del programa de inspección de aeropuertos instituidos por la CEAC para la seguridad aerea que esta ya en marcha. La Asamblea invita al Comité de Ministros en el que están representados los Estados miembros de la UE, de la CEAC y de Eurocontrol además de otros cinco Estados más a velar a que sean operativas la totalidad de estas medidas, con toda urgencia, en el territorio de los cuarenta y tres Estados miembros del Consejo de Europa. Además, invita a que se desarrollen, con la mayor rapidez, medios adicionales de identificación de pasajeros, tales como el reconocimiento informático de características faciales, oculares y de huellas digitales. Invita finalmente al Comité de Ministros y los Estados y Organizaciones participantes a actuar para que tales medidas se extiendan con la mayor celeridad posible a todo el mundo por medio de la OACI.

---

(25) Su texto ha sido adoptado por la Asamblea el 23/1/02 después de discusión (ver Doc.AS(2002)CR 5 (ed.prov.) pp.28-35. Ver asimismo el *Informe* de la Comisión de Asuntos Económicos (Doc.9296) a cargo del ponente Sr. Billing.

Por último, la Asamblea también ha subrayado en su *Resolución 1269 (2002) el papel de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la economía mundial* (26). En efecto, subraya que después de los destacables resultados obtenidos desde 1995, el fracaso de la Cumbre de Seattle 1999 ha representado un serio revés al sistema, pero el acuerdo de Qatar en noviembre 2001 ha vuelto a dar confianza a una economía mundial afectada por el terrorismo del 11 de septiembre. Recuerda que el derecho de reunirse pacíficamente es un derecho sacro-santo del CEDH que debe respetarse plenamente. Los países en vías de desarrollo son los que más sufren de cualquier crisis, deben beneficiarse de un mejor acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por tanto, sería indicado que los Estados miembros del Consejo de Europa dieran más medios financieros a la OMC para apoyar sus esfuerzos en ayudar dichos países en vías de desarrollo. Expresa su satisfacción de que la Declaración ministerial de Qatar insista sobre las preocupaciones de dichos países y se les permita beneficiar de un mejor acceso a las medicinas patentadas necesarias para luchar contra las epidemias como la del sida. Considera que la adhesión de China continental así como la China de Taipei (Taiwan), a partir de 1 de enero 2002, marca un hito en la evolución económica y política del mundo. Se alegra también de la adhesión de diversos países europeos (27) aunque lamenta que la Federación Rusa no lo haya hecho aún pero espera que pronto sea miembro de dicha Organización. Dadas las dificultades que atraviesa la situación económica mundial, sería necesario que los miembros de la OMC respetasen plenamente el Organo de arreglo de controversias y lleguen, en la medida de lo posible, a un arreglo amistoso para evitar su sobrecarga. Y puede ayudar eficazmente a prevenir o hacer menos gravosos los gastos de adaptación a los mercados mundiales que afectan a los países en desarrollo o ciertos sectores de los países ricos. Destaca que, desde hace tiempo, tiene a gala que las normas de protección del medio ambiente y las normas de base del trabajo formen parte integrante del desarrollo mundial. Y en este sentido, considera destacable la declaración ministerial de Qatar que enuncia que la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenido pueden y deben reforzarse mutuamente. También estima necesario que los acuerdos sobre normas de base del trabajo establecido en el seno de la OIT sean ratificados y respetados por todos los miembros de la OMC.

---

(26) Su texto fue aprobado por la Asamblea el 23/1/02 después de discusión (ver Doc.AS(2002)CR 5 (ed.prov.) . Y ver el *Informe (Doc.9295)* de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo a cargo del ponente Sr. Elo.

(27) Son Albania, Croacia, Georgia, Lituania y Moldavia.

## V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

## VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Cada vez son más numerosos los descubrimientos científicos que implican decisiones importantes de los políticos que van a afectar la vida de los ciudadanos. Por tanto, en su *Resolución 1273(2002)* la Asamblea se preocupa especialmente de la *Comunicación Científica* (28) que se ha convertido en un instrumento primordial puesto que permite informar tanto la opinión pública como los políticos sobre los desarrollos existentes en cuestiones tan delicadas como la energía nuclear, la contaminación, la bioética, las manipulaciones genéticas, las nuevas tecnologías de la información y comunicación y los adelantos espaciales. Sin embargo, una mala información, una información incompleta o una información tendenciosa pueden desviarse de su objetivo favoreciendo la promoción de intereses privados de algún laboratorio o la mera búsqueda de financiación, y llevar en definitiva a decisiones inadecuadas con consecuencias negativas. La Asamblea ya había adoptado su Resolución 1083(1996) sobre la evaluación parlamentaria de las opciones científicas y tecnológicas. Los periodistas que son los que muchas veces se encargan de difundir la información científica deben tener una sólida formación científica y técnica y un sentido crítico que les permita contrastar de forma independiente dicha información. Por lo que la Asamblea invita a los Gobiernos de los Estados miembros, los científicos y los medios de comunicación a favorecer el desarrollo de medios apropiados de comunicación de la información científica a nivel europeo para garantizar la apertura, transparencia y equilibrio a través del desarrollo de la formación científica en las universidades e institutos científicos, institucionalizar los contactos entre científicos y periodistas con formación científica, apoyar la prensa científica y desarrollar plataformas técnicas en Internet para establecer foros de intercambios y archivos científicos.

---

(28) Sus textos fueron aprobados por la Asamblea el 25/1/02, después de debate (*Doc.AS(2002)CR 8* (ed. prov.) pp.13-18. Ver también el *Informe* de la Comisión de la Cultura, la Ciencia y la Educación (*Doc. 9300*) a cargo del ponente Sr. Birraux.

## VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Asamblea formuló su *Dictamen n°232(2001)* favorable al *proyecto de recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local* (29). En efecto, considera que la democracia local es un elemento de base del sistema democrático que permite a los ciudadanos ejercer de la forma más directa y más cercana su derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos (30).

## VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

En su *Recomendación 1544(2001)* la Asamblea manifiesta su preocupación por el sistema de la « propiska » aplicada a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en los Estados miembros del Consejo de Europa (31). En efecto, todavía permanecen vestigios del antiguo sistema de control de movimientos de la población (*propiska*) en algunos de los países de la ex - Unión Soviética que exigía un permiso obligatorio de residencia, conculcando de esta manera el derecho a la libre circulación de personas y a la libre elección del lugar de residencia. Ello perjudica particularmente a los migrantes forzosos, los solicitantes de asilo y los refugiados que, por la falta de registro de su lugar de residencia, se ven privados de sus derechos sociales, económicos y políticos. Por ello, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros elaborar las líneas directrices sobre los principios referentes al registro del lugar de residencia; aportar conocimientos y asistencia técnica y financiera necesaria para acelerar el proceso global de reforma de dicho sistema; elaborar programas específicos de sensibilización e información a los Estados concernidos; establecer un seguimiento del respeto por los Estados miembros de las disposiciones referentes a la libre circulación de personas y libre elección de su lugar de residencia en el interior de las fronteras

---

(29) Su texto fue adoptado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/11/01. Puede verse también *el Informe (Doc.9265)* de la Comisión del Medio Ambiente y de la Agricultura a cargo del Sr. Briane.

(30) Recuerda su Recomendación 1430(1999) sobre el acceso a la información, participación del público al proceso decisional y acceso a la justicia en materia de medio ambiente y también su Resolución 1121(1997) sobre los instrumentos de participación de los ciudadanos en la democracia representativa.

(31) Su texto fue adoptado por la Comisión permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/11/01. Ver además *el Informe (Doc.9262)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía, a cargo del ponente, Sr. Cilevics.

de un Estado; incitar a las ONG de defensa de los DH a denunciar toda irregularidad en la puesta en aplicación de la nueva legislación. Exorta también a los Estados miembros concernidos a revisar toda su legislación y evitar la aplicación de cualquier reglamentación que pudiera impedir tales libertades, acelerar la entrada en vigor de los nuevos sistemas de registro del lugar de residencia compatibles con tales derechos y favorecer la formación especializada de funcionarios de la Administración pública para su sensibilización a este problema y asegurarse de que no se vean conculcados o limitados los derechos de los refugiados por esta razón (32).

Otro motivo de preocupación para la Asamblea es la situación de falta de respeto de los Derechos Humanos en los procesos de expulsión de personas por lo que ha adoptado la *Recomendación 1547(2002)* y la *Directiva n° 579(20022)* en los que estima esencial que los *Procedimientos de expulsión sean conformes a los Derechos Humanos y ejecutados en el respeto de la seguridad y dignidad* de los expulsados (33). En efecto, los datos son alarmantes cuando en la fase de expulsión de Austria, Bélgica, Alemania, Francia, Italia y Suiza diez personas han fallecido desde septiembre 1998 a mayo 2001. Las quejas a ONG de malos tratos en el número creciente de expulsiones forzosas y violentas muestran que no se trata de hechos aislados. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes (CPT) confirma que existen claros riesgos de tratos inhumanos en las expulsiones de extranjeros tanto en su fase preparatoria como durante su ejecución. Suele haber un papel casi exclusivo de las fuerzas de policía, a menudo mal formadas, y una intervención lamentablemente muy limitada de profesionales de asistencia psico-social, de ayuda humanitaria o de abogados, jueces y médicos. Los procedimientos de expulsión suelen carecer de transparencia en todos los Estados miembros del Consejo de Europa.

La reunión de las ONG con el Comisario de Derechos Humanos en un seminario sobre las normas relativas a los Derechos Humanos aplicables a

---

(32) En especial por lo que se refiere a la adquisición de nacionalidad, el acceso a la educación, el acceso a cuidados sanitarios, al derecho a pensión y prestaciones sociales, acceso al empleo e igualdad de oportunidades en la privatización y el acceso a la propiedad, derecho de voto, y a solicitar el apoyo de las ONG activas en este campo.

(33) Ambos textos fueron adoptados en fecha de 22/1/02 después de discusión por la Asamblea (ver *Doc.AS(2002)CR 3* (ed.prov.) pp.31-42). Puede verse, además, el *Informe* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (*Doc.9196*) a cargo de la ponente Sra.Vermot Mangold.



la detención de extranjeros ha permitido a este último reunir numerosas informaciones sobre el desarrollo de las expulsiones que ha facilitado a la Asamblea. Esta recomienda, por tanto, al Comité de Ministros proceder a un estudio a fondo de esta cuestión y mantener un seguimiento a través de informes periódicos sobre los procedimientos y las prácticas llevados a cabo en los Estados miembros, inclusive en los países de Europa Central y Oriental reuniendo datos sobre el marco legal en Derecho interno, las reformas emprendidas, la práctica establecida por las autoridades que efectúan las expulsiones y el número de quejas, las investigaciones realizadas y las eventuales condenas judiciales y disciplinarias. Recomienda, también, la creación de un grupo de trabajo mixto (representantes de gobiernos, parlamento y organizaciones, miembros de fuerzas que llevan a cabo las expulsiones a escala europea), que debe permitir la elaboración de un código de buena conducta que comporte un inventario de las normas sobre DH aplicables, una lista de los principios mínimos, las líneas directrices sobre las técnicas coercitivas a emplear, y un estatuto de miembros de escolta y agentes de enlace que garanticen que los poderes públicos asumen plenamente las responsabilidades en esta materia.

Invita a los Estados miembros a poner en marcha un control independiente de los procedimientos de expulsión tomando medidas tanto individualizadas como globales con la intervención de una celula pluridisciplinar y el seguimiento de dichos procedimientos. Debe preverse la asistencia de los padres a los menores, respetar el principio de unidad familiar, desarrollar sistemáticamente los programas de regreso voluntario o forzado en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los Estados miembros deben adaptar, sin demora, sus legislaciones y sus prácticas en materia de retención previa a la expulsión, limitando la duración de la retención en zona de espera, en las comisarías de policía; restringir la retención en prisión sólo para personas peligrosas, prever acceso al aire libre, no impedir los contactos con la familia y las ONG, garantizar el acceso a medios de comunicación exterior etc.; en cuanto a los transportes, privilegiar el transporte aéreo, permitir la presencia de observadores independientes, practicar filmación de video en el momento de salida y de llegada; establecer certificado médico sobre el estado físico del expulsado, en definitiva, asegurar en todo caso un trato digno al expulsado y prever garantías jurisdiccionales necesarias para el ejercicio efectivo de su derecho de recurso para quien haya sido víctima de violación de sus derechos durante el procedimiento de expulsión. Finalmente, la Asamblea ha encargado a su Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos y su Comisión

de Migraciones, Refugiados y Demografía un estudio en profundidad de las condiciones de determinación de la « admisibilidad » en los Estados miembros del Consejo de Europa.

#### IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

A fin de lograr la *simplificación del procedimiento de inscripción de elecciones* en el orden del día que hasta ahora exigía el procedimiento de urgencia para la inscripción de cualquier punto nuevo y por tanto exigía dos tercios de los sufragios expresados, la Asamblea, por su *Resolución 1266(2001)* ha decidido modificar el art.25.4 de su Reglamento haciendo excepción a dicho procedimiento para la inscripción de elecciones (34).

El día 21 de enero 2002 se ha elegido al nuevo Presidente de la Asamblea, el Sr. Pieter Scheider el 21 de enero 2002 (35). El día siguiente, el *Secretario General*, Sr. Schwimmer pronunciaba ante la Asamblea su *Comunicación sobre el estado del Consejo de Europa* y respondió a las diversas preguntas formuladas por algunos parlamentarios. Entre otras actividades ha emprendido, después de dos años de preparación, la puesta en marcha de una nueva política de personal. Asimismo, recuerda que cuando inició sus funciones se había propuesto aumentar la notoriedad de la Organización y emprender reformas internas, dado que las estructuras de 1950 no estaban adaptadas a los nuevos desafíos del tercer milenio. En este sentido, estima que se han realizado ya progresos. Ahora bien, tiene que tener en cuenta también los acontecimientos del 11 de septiembre que han supuesto, más que el inicio de una nueva etapa, una acentuación de las tendencias ya existentes. Al respecto, la Asamblea, el Comité de Ministros y el Secretariado General han decidido conjuntamente adoptar una serie de medidas, así la creación de un grupo multidisciplinar encargado de estudiar la eficacia de los instrumentos jurídicos existentes, inclusive el Convenio sobre la Cibercriminalidad, y examinar los efectos de la lucha contra el terrorismo que conlleva el peligro de reducir notablemente los derechos y libertades contemplados en el CEDH e, incluso, poner en entredicho la democracia.

---

(34) Su texto fue adoptado el 8/11/01 por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea Parlamentaria . Puede verse el *Informe* de la Comisión de Reglamento e Inmunitades (Doc. 9264), a cargo del ponente, Sr. Kroupa.

(35) Ver Doc.AS(2002)CR 1 (ed.prov.) p. 3.

Es también conveniente una intensificación del diálogo entre culturas y religiones que promueve el Consejo de Europa junto a la OSCE y la UE. Estima que la «Convención» convocada por el Consejo Europeo de Laeken, en el marco de la UE, tendrá repercusiones para el Consejo de Europa, especialmente, si se incorpora la Carta de Derechos Fundamentales a la futura «Constitución Europea» y ello definirá las relaciones entre la UE y el Consejo de Europa. En cuanto a Chechenia, pese a las dificultades de la situación, se vislumbra una leve mejoría de los DH a la que contribuye el grupo de trabajo mixto Asamblea - Duma. Además, el Sr. Schwimmer como mandatado por los Delegados de los Ministros, espera llegar a un acuerdo con las autoridades rusas sobre la continuidad de la presencia del Consejo de Europa después del 4 de abril en el Cáucaso del Norte. La iniciativa del Secretario General de invitar al Presidente de la Asamblea a las reuniones informales del Comité de Ministros tiende a profundizar el diálogo entre las dos Instituciones lo que ha tenido muy buena acogida. Da cuenta también de la reorganización del TEDH en 2001 para encontrar soluciones al aumento continuo del número de fallos a través del aumento de recursos humanos.

Por último, señalamos que el día 23 de enero se procedió a la elección del juez del TEDH para Georgia, el Sr. Ugrekhelidze cuyo mandato expirará el 31 de octubre de 2007 (36).

---

(36) Ver el Doc.AS(2002)CR 5 (ed.prov.) p. 2.